



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE CENTRO EDUCATIVO Y EMPRESA

FP DUAL INTENSIVA

PARTES:

LA EMPRESA

NIF		Nombre	
Razón social			
Sector productivo		Actividad	
Correo electrónico			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	Municipio
Teléfono 1		Teléfono 2	

PERSONA QUE ACTÚA COMO REPRESENTANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Cargo			
Correo electrónico			
Teléfono 1		Teléfono 2	

EL CENTRO DE FORMACIÓN

CIF		Nombre	
Código de centro			
Correo electrónico			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	Municipio
Teléfono 1		Teléfono 2	

PERSONA QUE ACTÚA COMO REPRESENTANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Cargo			
Correo electrónico			
Teléfono 1		Teléfono 2	

ANTECEDENTES

1. El objetivo del presente Acuerdo es la colaboración, entre las partes signatarias, con la finalidad de proporcionar al alumnado una cualificación profesional que combina la formación recibida en el centro educativo con la actividad laboral retribuida y la formación en la empresa, mediante la suscripción de un contrato de formación en alternancia.
2. El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. El artículo primero 1 modifica el artículo 11 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En el artículo 11.2 letra “C” se establece la necesidad de elaborar un acuerdo de cooperación suscrito por las autoridades educativas de formación profesional con las empresas.
3. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
5. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional. En el capítulo II, sección 2ª que desarrolla la formación profesional dual intensiva.
6. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
7. Desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la Formación Profesional Dual Intensiva (curso 2025-2026).

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Acuerdo, dadas las siguientes:

CLÁUSULAS

1. El objeto de este Acuerdo es establecer el marco de colaboración entre las entidades a las que representan para compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional.

CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE ACUERDA LA COLABORACIÓN (marcar el ciclo o ciclos en cuestión)

Grado superior	Grado medio
☐ Gestión de Ventas y Espacios Comerciales ☐ Sistemas Electrotécnicos y Automatizados ☐ Administración y Finanzas ☐ Asistencia a la Dirección ☐ Vitivinicultura ☐ Desarrollo de Aplicaciones Web ☐ Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma ☐ Administración de Sistemas Informáticos en Red ☐ Eficiencia energética i energía solar térmica ☐ Automoción ☐ Gestión de Alojamientos Turísticos	☐ Gestión Administrativa ☐ Cocina y Gastronomía ☐ Servicios en Restauración ☐ Electromecánica de Vehículos Automóviles ☐ Instalaciones Eléctricas y Automáticas ☐ Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo ☐ Sistemas microinformáticos y Redes

2. La duración del acuerdo será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, como mínimo de tres meses y un máximo de dos años y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de varios períodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado para una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención del título, sin superar nunca la duración máxima de dos años.

2.1 En caso de suscribirse el contrato con personas con discapacidad, el límite de la duración máxima podrá ampliarse en un año de acuerdo con las previsiones específicas incluidas en el plan formativo y en el convenio de colaboración.

2.2 Solo podrá realizarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y certificado profesional o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

2.3 No obstante, se podrán formalizar contratos de formación en alternancia con diversas empresas en base al mismo ciclo, certificado profesional o itinerario de especialidades del citado Catálogo, siempre que estos contratos respondan a diferentes actividades vinculadas al ciclo, al plan o al programa formativo y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder del límite previsto en el apartado anterior.

3. La colaboración debe concretarse en las actuaciones que figuran de las cláusulas 4 a 12.

4. La actividad ejercida por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifiquen la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de este acuerdo de cooperación suscrito por las autoridades educativas de formación profesional con empresas y entidades colaboradoras.

4.1 Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro.

4.2 El puesto de trabajo debe permitir la formación complementaria prevista y la actividad laboral ejercida en la empresa deberá estar directamente relacionada con la actividad formativa que justifica la contratación laboral.

5. Este acuerdo, junto con el plan formativo individual del alumno, se incorporará como anexo al contrato de formación en alternancia en el momento de su formalización. Según las instrucciones del SEPE sobre los contratos formativos, en defecto de desarrollo reglamentario, y hasta que éste se realice, se podrá utilizar como referencia por el plan formativo individual el contenido del acuerdo para la actividad formativa establecido por el contrato por a la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

6. Las personas que firman este acuerdo se comprometen a respetar las condiciones y actividades formativas necesarias para la obtención del título de formación profesional.

7. Los criterios para el establecimiento de la jornada y el horario en el centro y en la empresa serán los siguientes:

7.1 La jornada de los contratos de formación en alternancia será la suma del tiempo de trabajo efectivo en la empresa y el tiempo de formación teórica. Sin perjuicio de que esta suma pueda resultar inferior a la duración máxima de la jornada ordinaria, estos contratos se entenderán asimilados a contratos a tiempo completo. En cualquier caso, el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65%, durante el primer año, o al 85%, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación a la empresa, o , en su defecto, de la jornada máxima legal.

7.2 En los supuestos en los que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, los desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido. En todo caso, el tiempo de trabajo efectivo en la empresa

deberá adecuarse a las actividades formativas, en los siguientes términos:

7.2.1 El tiempo de trabajo efectivo deberá ser suficientemente complementario del aprendizaje adquirido a través de las actividades formativas.

7.2.2 Asimismo, deberá ser compatible con el tiempo dedicado a las citadas actividades formativas, permitiendo su correcto desarrollo y seguimiento.

7.3 Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos. Excepcionalmente, se podrán realizar actividades laborales en los períodos mencionados cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros períodos, debido a la naturaleza de la actividad.

7.4 No se podrán realizar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido ejercido con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por un tiempo superior a seis meses.

7.5 No se podrá establecer un período de prueba en estos contratos formativos.

7.6 Se respetarán los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; y 37.1 y 2 y el período de vacaciones según el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores. Las vacaciones se conciliarán en la medida de lo posible y según la actividad productiva de la empresa, con los períodos no lectivos en el centro de formación y/o la situación personal del trabajador.

8. La retribución será la establecida para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación. En defecto de previsión convencional, la retribución no podrá ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

9. La persona trabajadora titular del contrato de formación en alternancia contará con la tutela de una persona designada por el centro o entidad de formación, y otra designada por la empresa, que deberá contar con la experiencia o formación adecuadas.

9.1 La persona tutora de la empresa tendrá que tutelar el desarrollo de la actividad laboral, asegurando que se desarrolla de conformidad con lo que prevé el convenio de colaboración, y será responsable del seguimiento del itinerario formativo-laboral, la supervisión de la persona trabajadora y la evaluación de la actividad laboral desarrollada, debiendo elaborar, al finalizar la actividad laboral de la persona trabajadora, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo, todo ello en los términos fijados en el plan formativo individual.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, si así se prevé en el mismo plan, el tutor o tutora principal en la empresa podrá designar a otras personas trabajadoras de la empresa que, por sus competencias profesionales, participarán en el desarrollo del itinerario formativo-laboral.

9.3 La empresa deberá garantizar que la persona que sea designada como tutora cuenta con el tiempo y los medios necesarios para asegurar el cumplimiento del plan formativo individual, todo ello sin perjuicio de la fijación, en su caso, de una retribución específica que compense el desarrollo de las citadas funciones.

9.4 La persona tutora designada por el centro o entidad de formación tendrá que garantizar, más allá de lo especificado en el convenio de colaboración, la coordinación efectiva con la persona tutora designada por la empresa.

9.5 Los centros de formación profesional, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales en los que se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá una duración entre el 35% y 50% de la duración total del currículum del ciclo formativo. La participación de la empresa será al menos el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del currículum. Asimismo, se realizarán en el marco del contrato de formación recogido por la legislación laboral.

10. La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de colaboración que se concierten para la contratación formativa, así como, de forma específica, los planes individuales.

11. Bonificaciones por la realización del contrato de formación en alternancia.

11.1 El contrato de formación en alternancia dará derecho, durante su vigencia, incluidas sus prórrogas, a una bonificación de 91 euros/mes. Asimismo, el citado contrato dará derecho a una bonificación de 28 euros/mes en las cuotas de la persona trabajadora a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta.

11.2 La empresa tiene conocimiento de que los contratos para la formación en alternancia, si se transforman en indefinidos a la finalización de su duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de celebración tendrán derecho a una bonificación en la cotización de 128 euros /mes durante 3 años. En el caso de mujeres, esta bonificación será de 147 euros/mes.

11.3 Respecto a los incentivos a la contratación laboral, sus cuantías se establecen para cada contrato suscrito a tiempo completo.

11.4 Para poder acogerse a estos incentivos se tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas; y no tendrán que encontrarse en las causas de exclusión contempladas en el artículo 11, de la misma normativa.

12. En su caso, adjuntar compromiso de contratación ordinaria por parte de la empresa, una vez concluido el contrato de formación en alternancia.

13. Se han de adjuntar los criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa para la asignación del alumnado para la formación en empresa, que constan en la concreción curricular de la programación del ciclo o de los módulos.

Como muestra de conformidad, firmamos este acuerdo en dos ejemplares.

....., de..... de 20.....

Representante legal de la empresa/entidad

Representante centro de formación

.....
[Nombre, apellidos y DNI de la persona que firma]

Imprimir y firmar dos copias, una para la empresa o entidad y otra para el centro educativo.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



"Financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y por la Unión Europea-NextGenerationEU"

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa sobre el tratamiento que se dará a los datos personales consignados en esta solicitud.

Finalidades del tratamiento. Las finalidades del tratamiento de los datos son:

- Registrar a la empresa como colaboradora de la formación profesional dual del sistema educativo, en régimen intensivo.
- Remitir información sobre formación, encuentros y actividades relacionadas con la FP dual del sistema educativo, en régimen intensivo.
- Remitir o solicitar información o participación en los servicios de las cámaras oficiales, boletines o publicaciones para poder informar al interesado de las actividades que llevan a cabo las cámaras para el fomento de la actividad empresarial en el territorio.
- Ejecutar los programas establecidos por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Responsable del tratamiento. Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca; Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Eivissa y Formentera; Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca.

Legitimación. El tratamiento de los datos queda legitimado por las siguientes razones:

- Prestación del servicio solicitado por la persona interesada.
- Ley 4/2014, de 1 de abril, para las funciones establecidas en la ejecución de los distintos programas desarrollados a favor de la empresa.
- Convenios establecidos con el Gobierno de las Illes Balears en materia de FP dual, en régimen intensivo.

Destinatarios de los datos. Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca; Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Eivissa y Formentera; Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca; Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, Consejería de Educación y Universidades; e institutos de educación secundaria y centros educativos con oferta formativa de FP dual del sistema educativo, en régimen intensivo.

Plazo de conservación de los datos. Los datos serán conservados para su tratamiento mientras la persona interesada no indique su voluntad de ejercer su derecho relativo a la supresión de éstas. En este supuesto, los datos se mantendrán y tratarán solo por cuestiones administrativas o por imperativo legal.

Procedencia de los datos. Los datos incluidos en el fichero son aportados por la persona interesada.

Transferencia de los datos. No se realizarán transferencias internacionales de los datos aportados en este formulario.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) dirigiendo un correo a la dirección del responsable: ccmallorca@cambramallorca.com; camara@camaraibizayformentera.com; camaramenorca@camaramenorca.com

Una vez recibida la respuesta del responsable o en caso de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.